



CALENDARIO TRIBUTARIO 2023

Decreto 2487 de diciembre 16 de 2022.



Manizales Cel.: 312 831 2789
Caldas www.portaltributariodecolombia.com
contacto@portaltributariodecolombia.com

Plazo para expedir certificados: a más tardar el 31 de marzo de 2023.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO						
Último dígito	BIMESTRE					
	Ene-Feb hasta el día	Mar-Abr hasta el día	May-Jun hasta el día	Jul - Ago hasta el día	Sep-Oct hasta el día	Nov-Dic hasta el día
1	7 de Mar	9 de May	7 de Jul	7 de Sep	8 de Nov	10 de Ene/24
2	8 de Mar	10 de May	10 de Jul	8 de Sep	9 de Nov	11 de Ene/24
3	9 de Mar	11 de May	11 de Jul	11 de Sep	10 de Nov	12 de Ene/24
4	10 de Mar	12 de May	12 de Jul	12 de Sep	14 de Nov	15 de Ene/24
5	13 de Mar	15 de May	13 de Jul	13 de Sep	15 de Nov	16 de Ene/24
6	14 de Mar	16 de May	14 de Jul	14 de Sep	16 de Nov	17 de Ene/24
7	15 de Mar	17 de May	17 de Jul	15 de Sep	17 de Nov	18 de Ene/24
8	16 de Mar	18 de May	18 de Jul	18 de Sep	20 de Nov	19 de Ene/24
9	17 de Mar	19 de May	19 de Jul	19 de Sep	21 de Nov	22 de Ene/24
0	21 de Mar	23 de May	21 de Jul	20 de Sep	22 de Nov	23 de Ene/24

IMPUESTO A LAS VENTAS:
DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL: Responsables cuyos Ingresos brutos del año 2022 sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$3.496.368.000). Los responsables de los bienes exentos contemplados en los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario y los que inicien operaciones en el año.
DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL: Plazos iguales al vencimiento del segundo bimestre, cuarto bimestre y sexto bimestre del 2023. Responsables cuyos ingresos brutos del año 2022 sean inferiores a \$3.496.368.000.

PLAZOS PARA PAGAR EL ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:						
Último dígito	Enero - Febrero Hasta el día	Marzo - Abril Hasta el día	Mayo - Junio Hasta el día	Julio - Agosto Hasta el día	Sep - Oct Hasta el día	Nov - Dic Hasta el día
1	9 de May/23	7 de Jun/23	7 Jul/23	7 Sep/23	8 de Nov/23	10 de Ene/24
2	10 de May/23	8 de Jun/23	10 Jul/23	8 Sep/23	9 de Nov/23	11 de Ene/24
3	11 de May/23	9 de Jun/23	11 Jul/23	11 Sep/23	10 de Nov/23	12 de Ene/24
4	12 de May/23	13 de Jun/23	12 Jul/23	12 Sep/23	14 de Nov/23	15 de Ene/24
5	15 de May/23	14 de Jun/23	13 Jul/23	13 Sep/23	15 de Nov/23	16 de Ene/24
6	16 de May/23	15 de Jun/23	14 Jul/23	14 Sep/23	16 de Nov/23	17 de Ene/24
7	17 de May/23	16 de Jun/23	17 Jul/23	15 Sep/23	17 de Nov/23	18 de Ene/24
8	18 de May/23	20 de Jun/23	18 Jul/23	18 Sep/23	20 de Nov/23	19 de Ene/24
9	19 de May/23	21 de Jun/23	19 Jul/23	19 Sep/23	21 de Nov/23	22 de Ene/24
0	23 de May/23	22 de Jun/23	21 Jul/23	20 Sep/23	22 de Nov/23	23 de Ene/24

VALOR UVT	Artículo 51 Ley 1111 de 2006.	2023: \$ 42.412	2019: \$34.270
		2022: \$38.004	2018: \$33.156
		2021: \$36.308	2017: \$31.859
		2020: \$35.607	2016: \$29.753

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023
SALARIO MÍNIMO	\$ 828.116	\$ 877.803	\$ 908.526	\$ 1.000.000	\$ 1.160.000
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 97.032	\$ 102.854	\$ 106.454	\$ 117.172	\$ 140.606

DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN ESPECIAL EN RENTA						
Último dígito	PRIMER SEMESTRE 2023					
	Enero Hasta	Febrero Hasta	Marzo Hasta	Abril Hasta	Mayo Hasta	Junio Hasta
1	7 de Feb.	7 de Mar.	10 de Abr.	9 de May.	7 de Jun.	7 de Jul.
2	8 de Feb.	8 de Mar.	11 de Abr.	10 de May.	8 de Jun.	10 de Jul.
3	9 de Feb.	9 de Mar.	12 de Abr.	11 de May.	9 de Jun.	11 de Jul.
4	10 de Feb.	10 de Mar.	13 de Abr.	12 de May.	13 de Jun.	12 de Jul.
5	13 de Feb.	13 de Mar.	14 de Abr.	15 de May.	14 de Jun.	13 de Jul.
6	14 de Feb.	14 de Mar.	17 de Abr.	16 de May.	15 de Jun.	14 de Jul.
7	15 de Feb.	15 de Mar.	18 de Abr.	17 de May.	16 de Jun.	17 de Jul.
8	16 de Feb.	16 de Mar.	19 de Abr.	18 de May.	20 de Jun.	18 de Jul.
9	17 de Feb.	17 de Mar.	20 de Abr.	19 de May.	21 de Jun.	19 de Jul.
0	20 de Feb.	21 de Mar.	21 de Abr.	23 de May.	22 de Jun.	21 de Jul.

Último dígito	SEGUNDO SEMESTRE 2023					
	Julio Hasta	Agosto Hasta	Septiembre Hasta	Octubre Hasta	Noviembre Hasta	Diciembre Hasta
1	9 de Ago.	7 de Sep.	10 de Oct.	8 de Nov.	11 de Dic.	10 de Ene/24
2	10 de Ago.	8 de Sep.	11 de Oct.	9 de Nov.	12 de Dic.	11 de Ene/24
3	11 de Ago.	11 de Sep.	12 de Oct.	10 de Nov.	13 de Dic.	12 de Ene/24
4	14 de Ago.	12 de Sep.	13 de Oct.	14 de Nov.	14 de Dic.	15 de Ene/24
5	15 de Ago.	13 de Sep.	17 de Oct.	15 de Nov.	15 de Dic.	16 de Ene/24
6	16 de Ago.	14 de Sep.	18 de Oct.	16 de Nov.	18 de Dic.	17 de Ene/24
7	17 de Ago.	15 de Sep.	19 de Oct.	17 de Nov.	19 de Dic.	18 de Ene/24
8	18 de Ago.	18 de Sep.	20 de Oct.	20 de Nov.	20 de Dic.	19 de Ene/24
9	22 de Ago.	19 de Sep.	23 de Oct.	21 de Nov.	21 de Dic.	22 de Ene/24
0	23 de Ago.	20 de Sep.	24 de Oct.	22 de Nov.	22 de Dic.	23 de Ene/24

Autorretención especial en renta: reemplazó la autorretención en el CREE.

DECLARACIÓN DE RENTA Y ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR				
GRANDES CONTRIBUYENTES	Último dígito Nit.	Renta Primera cuota	Declaración renta y pago segunda cuota	Renta Tercera cuota
	1	7 Feb/2023	10 Abr/2023	7 Jun/2023
	2	8 Feb/2023	11 Abr/2023	8 Jun/2023
	3	9 Feb/2023	12 Abr/2023	9 Jun/2023
	4	10 Feb/2023	13 Abr/2023	13 Jun/2023
	5	13 Feb/2023	14 Abr/2023	14 Jun/2023
	6	14 Feb/2023	17 Abr/2023	15 Jun/2023
	7	15 Feb/2023	18 Abr/2023	16 Jun/2023
	8	16 Feb/2023	19 Abr/2023	20 Jun/2023
	9	17 Feb/2023	20 Abr/2023	21 Jun/2023
	0	20 Feb/2023	21 Abr/2023	22 Jun/2023

NOTA PARA RENTA GRANDES CONTRIBUYENTES: El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2021. **DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA 50% - PAGO TERCERA CUOTA 50%.**

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES					
DECLARACIÓN RENTA Y PAGO PRIMERA CUOTA				RENTA SEGUNDA CUOTA	
DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	HASTA EL DÍA	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	HASTA EL DÍA	ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA
01 - 05	10 de Abr. 2023	51 - 55	24 de Abr. 2023	1	7 de Jul. 2023
06 - 10	11 de Abr. 2023	56 - 60	25 de Abr. 2023	2	10 de Jul. 2023
11 - 15	12 de Abr. 2023	61 - 65	26 de Abr. 2023	3	11 de Jul. 2023
16 - 20	13 de Abr. 2023	66 - 70	27 de Abr. 2023	4	12 de Jul. 2023
21 - 25	14 de Abr. 2023	71 - 75	28 de Abr. 2023	5	13 de Jul. 2023
26 - 30	17 de Abr. 2023	76 - 80	2 de May. 2023	6	14 de Jul. 2023
31 - 35	18 de Abr. 2023	81 - 85	3 de May. 2023	7	17 de Jul. 2023
36 - 40	19 de Abr. 2023	86 - 90	4 de May. 2023	8	18 de Jul. 2023
41 - 45	20 de Abr. 2023	91 - 95	5 de May. 2023	9	19 de Jul. 2023
46 - 50	21 de Abr. 2023	96 - 00	8 de May. 2023	0	21 de Jul. 2023

DECLARACIÓN DE RENTA Y ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILIQUIDAS					
DOS ÚLTIMOS DÍGITOS	HASTA EL DÍA	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS	HASTA EL DÍA	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS	HASTA EL DÍA
01 - 02	9 Agosto	27 - 28	29 Agosto	53 - 54	15 Septiembre
03 - 04	10 Agosto	29 - 30	30 Agosto	55 - 56	18 Septiembre
05 - 06	11 Agosto	31 - 32	31 Agosto	57 - 58	19 Septiembre
07 - 08	14 Agosto	33 - 34	1 Septiembre	59 - 60	20 Septiembre
09 - 10	15 Agosto	35 - 36	4 Septiembre	61 - 62	21 Septiembre
11 - 12	16 Agosto	37 - 38	5 Septiembre	63 - 64	22 Septiembre
13 - 14	17 Agosto	39 - 40	6 Septiembre	65 - 66	25 Septiembre
15 - 16	18 Agosto	41 - 42	7 Septiembre	67 - 68	26 Septiembre
17 - 18	22 Agosto	43 - 44	8 Septiembre	69 - 70	27 Septiembre
19 - 20	23 Agosto	45 - 46	11 Septiembre	71 - 72	28 Septiembre
21 - 22	24 Agosto	47 - 48	12 Septiembre	73 - 74	29 Septiembre
23 - 24	25 Agosto	49 - 50	13 Septiembre	75 - 76	2 Octubre
25 - 26	28 Agosto	51 - 52	14 Septiembre	77 - 78	3 Octubre

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN		
Declaración anual consolidada del Impuesto sobre las ventas:		Declaración anual del Régimen de Tributación Simple.
SI ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA
1	20 Febrero	10 de Abril
2	20 Febrero	11 de Abril
3	21 Febrero	12 de Abril
4	21 Febrero	13 de Abril
5	22 Febrero	14 de Abril
6	22 Febrero	17 de Abril
7	23 Febrero	18 de Abril
8	23 Febrero	19 de Abril
9	24 Febrero	20 de Abril
0	24 Febrero	21 de Abril

NOTA: según el parágrafo 3º del artículo 910 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 45 de la ley 2277 de diciembre 13 de 2022, los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pagar anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.

ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SUPERSOCIEDADES 2022 CIRC. EXT. 100-000012 DE 22-11-2022			
DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN
01 - 05	11 de Abril	51 - 55	25 de Abril
06 - 10	12 de Abril	56 - 60	26 de Abril
11 - 15	13 de Abril	61 - 65	27 de Abril
16 - 20	14 de Abril	66 - 70	28 de Abril
21 - 25	17 de Abril	71 - 75	2 de Mayo
26 - 30	18 de Abril	76 - 80	3 de Mayo
31 - 35	19 de Abril	81 - 85	4 de Mayo
36 - 40	20 de Abril	86 - 90	5 de Mayo
41 - 45	21 de Abril	91 - 95	8 de Mayo
46 - 50	24 de Abril	96 - 00	9 de Mayo

Las entidades empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deberán diligenciar la información correspondiente a cada corte en forma independiente y presentarla en un único momento dentro de las fechas señaladas en la tabla anterior, previa solicitud de autorización de envío, efectuada al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA PARA CRUCE DE INFORMACIÓN AÑO 2022 Res. 000124 de Oct. 28/2021.					
ÚLTIMO DÍGITO	GRANDES CONTRIBUYENTES	ÚLTIMOS DÍGITOS	PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES	ÚLTIMOS DÍGITOS	PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES
1	2 de Mayo de 2023	01 - 05	16 Mayo de 2023	51 - 55	31 Mayo de 2023
2	3 de Mayo de 2023	06 - 10	17 Mayo de 2023	56 - 60	1 Junio de 2023
3	4 de Mayo de 2023	11 - 15	18 Mayo de 2023	61 - 65	2 Junio de 2023
4	5 de Mayo de 2023	16 - 20	19 Mayo de 2023	66 - 70	5 Junio de 2023
5	8 de Mayo de 2023	21 - 25	23 Mayo de 2023	71 - 75	6 Junio de 2023
6	9 de Mayo de 2023	26 - 30	24 Mayo de 2023	76 - 80	7 Junio de 2023
7	10 de Mayo de 2023	31 - 35	25 Mayo de 2023	81 - 85	8 Junio de 2023
8	11 de Mayo de 2023	36 - 40	26 Mayo de 2023	86 - 90	9 Junio de 2023
9	12 de Mayo de 2023	41 - 45	29 Mayo de 2023	91 - 95	13 Junio de 2023
0	15 de Mayo de 2023	46 - 50	30 Mayo de 2023	96 - 00	14 Junio de 2023

PERSONAS NO OBLIGADAS A DECLARAR RENTA 2022.	
a) Los asalariados que no sean responsables del Impuesto a las ventas régimen común, cuyos ingresos brutos provengan por los menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral, legal o reglamentaria, y cumplan la totalidad de los requisitos que se relacionan.	Ingresos brutos < a 1.400 UVT. \$ 53.206.000
	Patrimonio bruto no exceda de 4.500 UVT \$171.018.000
	Consumos a través de tarjetas de crédito y compras o consumos que no excedan 1.400 UVT. \$ 53.206.000
b) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas régimen común, residentes en el país y que cumplan la totalidad de los requisitos que se relacionan.	Que el valor total de las consignaciones, depósitos e inversiones no excedan de 1.400 UVT. \$ 53.206.000
	Nota: Las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a declarar y que hayan sido objeto de retención en la fuente, pueden declarar y la declaración se tendrá como válida. Art. 6º. Parágrafo del E.T. 1º de la Ley 1607 de 2012.
c) Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 inclusive del E.T., y dicha retención los hubiere sido practicada.	

PROGRAMACIÓN SEMINARIOS VIRTUALES AÑO 2023 HORARIO 8 A.M A 12 M.

Enero							Febrero							Marzo							Abril							Mayo							Junio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
D L M M J V S							D L M M J V S							D L M M J V S							D L M M J V S							D L M M J V S							D L M M J V S																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4					1	2	3	4																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									